

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190073800

Proceso Ordinario Laboral de **CARLOS ALBERTO ROZO MORENO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Martes, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Carlos Alberto Rozo Moreno

Apoderado demandante: Dr. Luis Felipe Munar

Apoderada demandada: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 11066496 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho, por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formulo alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal

y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La demandada se opuso a todas las pretensiones de la demanda, sin embargo, COLPENSIONES aceptó como ciertos los hechos 1, 2 y 4 al 13.

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar i) si resulta procedente o no el reintegro de los valores pagados de más por Colpensiones al demandante y que en este momento están siendo requeridos por la entidad mediante Resoluciones No. SUB205347; SUB53052 y DPE1406, y 2021-072427

A lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 15 al 103 del expediente.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documentales: Se decreta el expediente administrativo contenido en medio magnético que se lee a folio 138.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y a continuación se constituye en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

Como quiera que no obran pruebas pendientes por practicar, el Despacho declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

- Apoderado parte actora....

- Apoderado parte demandada...

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO y procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que el reintegro de los valores solicitados por COLPENSIONES al señor CARLOS ALBERTO ROZO MORENO mediante Resolución SUB 205347 del 01 de agosto de 2018, así como los actos administrativos expedidos posteriormente dentro del proceso cobro coactivo no resultan procedentes conforme a lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada por haber resultado vencida en este litigio. Tásense por secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia. Inclúyase la suma de \$800.000 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión, remítase al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral para que se surta el trámite jurisdiccional de consulta.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada se acoge al grado jurisdiccional de consulta.

Auto: El Despacho ordena remitir el expediente a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta, conforme al ordinal 4 de la presente sentencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d6eef28a-bb21-4681-a341-8cbbdac9c0d3?vcpubtoken=12880d43-0945-4951-a49c-0d2aa98a19d1>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b4703e7b-3455-4923-93ce-83fc91791631?vcpubtoken=0d653a4a-9eba-4e07-b2ba-74b3d7376274>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/745241ac-e1af-4659-ba6e-9fdd6489637d?vcpubtoken=abbd3e8d-d3c0-4343-8431-e25b5d3a8492>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO